

Prisión de Oswaldo Álvarez Paz

Opinión Legal¹
Human Rights Foundation
5 de abril de 2010

A. Antecedentes

a. ¿Quién es Oswaldo Álvarez Paz?

Oswaldo Álvarez Paz fue electo gobernador del Estado Zulia en 1989 y reelecto en 1992. Renunció a su cargo de gobernador para postularse a presidente en 1993. En esta elección, Álvarez Paz obtuvo el tercer lugar con más de 23% de los votos. En las elecciones de diciembre de 2006 apoyó a Manuel Rosales, candidato opositor al presidente Chávez.

b. El estado de la libertad de expresión en Venezuela

Desde el año 2000, el Estado venezolano ha venido restringiendo sistemáticamente el derecho a la libertad de expresión de las personas dentro de su territorio. El carácter sistemático de estas violaciones a la libertad de expresión se ha consolidado a través del control que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer sobre el Poder Judicial, de la usurpación de funciones legislativas por parte del presidente y de las restricciones impuestas a candidatos y funcionarios públicos opositores para participar de las elecciones y ejercer sus cargos.²

Desde 2007, Venezuela ha comenzado a ser condenada repetidas veces por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a la libertad de expresión.³ Venezuela es el único Estado del continente americano que no ha

¹ Esta opinión fue elaborada por el Departamento Legal de la Human Rights Foundation.

² Sobre el control del Poder Ejecutivo sobre el Judicial, ver Carta No. 2 de HRF al Secretario General de la OEA. Disponible en: <http://www.lahrf.com/InsulzaCartaOct15.pdf>. Sobre la usurpación de funciones legislativas por parte del presidente, ver Carta No. 4 de HRF al Secretario General de la OEA. Disponible en <http://www.lahrf.com/InsulzaCartaFeb26.pdf>. Sobre las restricciones impuestas a candidatos y funcionarios públicos opositores para participar de las elecciones y ejercer sus cargos, ver COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 2009, pp. 5-29.

³ • El 24 de enero de 2010, el Comisionado para los Asuntos de Venezuela de la CIDH, Paulo Sérgio Pinheiro, y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, Catalina Botero, manifestaron su enérgico rechazo al cierre de canales de televisión por cable en Venezuela y solicitaron el restablecimiento de las garantías de libertad de expresión y del debido proceso. Ver comunicado de prensa en el sitio web de la OEA de 24 de enero de 2010, *La Relatora Especial para la Libertad de Expresión rechazó el cierre de canales de televisión por cable en Venezuela*. Disponible en:

http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?sCodigo=CIDH%20R0510

• El 20 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia definitiva en el caso Usón Ramírez v. Venezuela, y encontró que el Estado venezolano había violado, entre otros, el derecho a la libertad de expresión de Usón. Ver Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 199(2). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_207_esp.pdf

• El 5 de agosto de 2009, el Comisionado para los asuntos de Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH enviaron una comunicación al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, para manifestar su profunda preocupación por el deterioro de la situación del derecho a la libertad

permitido el ingreso de la Comisión a territorio venezolano con la finalidad de investigar *in situ* la situación de los derechos humanos.⁴ Luego de repetidos ejemplos de incumplimiento, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela dictó en 2008 una sentencia que declara “inejecutable” la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que “solicita al Ejecutivo Nacional proceda a denunciar” la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “ante la evidente usurpación de funciones en que ha incurrido la Corte Interamericana...”⁵

El 30 de diciembre de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el informe “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, en el que concluye:

de expresión, solicitar información por los hechos que vienen ocurriendo en dicho país, y entregar observaciones respecto de la propuesta del Ministerio Público denominada Proyecto de Ley Especial sobre Delitos Mediáticos. “De ser aprobada esta propuesta, ninguna persona en la República Bolivariana de Venezuela podrá sentir la tranquilidad de expresar sus pensamientos críticos o disidentes sin temor a ser objeto de una angustiada persecución penal”, dijeron Pinheiro y Botero. Ver comunicado de prensa en el sitio web de la OEA de 5 de agosto de 2009, *CIDH y Relatoría Especial envían comunicación al Estado venezolano manifestando profunda preocupación por situación de la libertad de expresión*. Disponible en: http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?sCodigo=CIDH57/09

• El 3 de agosto de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su profunda preocupación por el deterioro de la situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela. La CIDH afirmó que desde el año 2000 había venido observando una paulatina vulneración del ejercicio de este derecho en Venezuela y una creciente intolerancia a la expresión crítica. Por información recibida por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en aquellos días la Comisión conoció nuevos hechos que profundizan el deterioro de la situación, tales como el cierre de 34 radioemisoras, el ataque al canal Globovisión y la presentación de un proyecto de ley que busca imponer nuevas restricciones a la libertad de expresión. Ver comunicado de prensa en el sitio web de la OEA de 3 de agosto de 2009, *CIDH expresa preocupación por deterioro de la libertad de expresión en Venezuela*. Disponible en:

http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?sCodigo=CIDH55/09

• El 22 de mayo de 2009, el Relator de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Catalina Botero, manifestaron su preocupación por las declaraciones de altas autoridades del gobierno de Venezuela en contra del canal de televisión *Globovisión* y otros medios privados en ese país. Ver comunicado de prensa conjunto en el sitio web de la CIDH de 22 de mayo de 2009, *Relatores para la libertad de expresión de la ONU y de la OEA manifiestan preocupación por señalamientos de altas autoridades del Gobierno de Venezuela contra canales privados de televisión*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=747&IID=2>

⁴ Cuba tampoco ha permitido el ingreso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, Cuba no es Estado signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, luego, la CIDH no tiene, de inicio, competencia para ingresar a ese país. El 9 de marzo de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lamentó que el Estado venezolano no haya concedido su anuencia para que su Relator de país, Comisionado Paulo Sérgio Pinheiro, pudiera realizar una visita, y que posteriormente haya impuesto condicionamientos para su realización. La última visita de la CIDH a Venezuela fue en mayo de 2002 y la CIDH intentó infructuosamente por tres años conseguir la anuencia de las autoridades para realizar una nueva visita. Esta posición del Estado de Venezuela limita el cumplimiento de las funciones de verificación de la situación de los derechos humanos y el diálogo con las autoridades estatales y los diversos sectores de la sociedad civil venezolana. Ver comunicado de prensa en el sitio web de la CIDH de 9 de marzo de 2007, *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reclama visitar Venezuela*. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2007/13.07sp.htm>

⁵ Ver fallo del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de 9 de diciembre de 2008. Expediente No. 08-1572. Disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html>

En relación con el derecho a la libertad de expresión, la CIDH reitera las conclusiones de informes anteriores, en cuanto a que *en Venezuela no se propicia un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad*. En particular, la CIDH observa con preocupación que en los últimos años se hayan adoptado importantes *reformas al marco jurídico existente que tienden a cerrar y no a promover el debate público*. La defensa de los valores del pluralismo y la diversidad, consustanciales a los modelos democráticos, exige el diseño de instituciones que promuevan y no que inhiban o dificulten la deliberación pública. Por otra parte, los *numerosos actos de violencia e intimidación provenientes de grupos de choque contra periodistas y medios de comunicación*, sumados a las *declaraciones descalificatorias* de altos funcionarios públicos, y a la *apertura sistemática de procesos administrativos* fundados en normas legales vagas que permiten un alto nivel de discrecionalidad al momento de ser aplicadas y que amparan la imposición de sanciones desproporcionadas, *configuran un escenario restrictivo que también inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión* como condición de una democracia fundada en el pluralismo y la deliberación pública.⁶

Desde el año 2009, el índice para la libertad de expresión en el mundo, elaborado anualmente por la organización Freedom House, ha calificado a Venezuela como un país “no libre”. Otros Estados en el mundo con esta calificación son Corea del Norte, China, Eritrea, Libia, Myanmar y Turkmenistán.⁷

B. Descripción de los hechos

El 8 de marzo de 2010, Álvarez Paz fue entrevistado en el programa Aló Ciudadano, transmitido por Globovisión. Entre las cosas que Álvarez Paz opinó durante la entrevista de más de 40 minutos, se encuentran las siguientes afirmaciones:⁸

Hay tres temas por los cuales la comunidad internacional tiene los ojos puestos sobre Venezuela.

[El primero es el tema] del *terrorismo*. El ejemplo [...] es el auto de proceder de la audiencia española que le da soporte jurídico y procesal a muchas viejas sospechas y a nuevas convicciones de que algo muy serio está pasando en cuanto a las relaciones del régimen venezolano, no solamente con la ETA, con las FARC, [sino] con otros movimientos subversivos y terroristas del mundo y del planeta, que en este caso específico la audiencia nacional de España ha concretado jurídica y procesalmente en el caso ETA-FARC con colaboración del gobierno venezolano.

Otro punto sumamente importante que preocupa mucho a la humanidad entera es el tema del *narcotráfico*. Venezuela viene siendo sistemáticamente señalado como uno de los países más importantes de tránsito de drogas en el mundo, y todos sabemos que las

⁶ *Id.*, p. 295. Las cursivas en las citas textuales a lo largo del documento son nuestras.

⁷ Disponible en: <http://www.freedomhouse.org/template.cfm?page=16>.

⁸ Ver la entrevista completa a Oswaldo Álvarez Paz en el programa televisivo Aló Ciudadano, transmitido por Globovisión en fecha 1 de julio de 2009. Disponible en:
Parte 1: <http://www.youtube.com/watch?v=BQM0dvlv6uE>;
Parte 2: http://www.youtube.com/watch?v=25VmU_JWYio;
Parte 3: <http://www.youtube.com/watch?v=nXLOrQGV7zs>;
Parte 4: <http://www.youtube.com/watch?v=cxknq-u3B9I>;
Parte 5: <http://www.youtube.com/watch?v=c0zPL4V3ers>;
Parte 6: <http://www.youtube.com/watch?v=aY3RpjM6w98>.

estructuras operativas del narcotráfico, incluido todo lo que se refiere al lavado de dinero, le dan mucho soporte a las actividades terroristas en el mundo entero.

[...]

No son los Estados Unidos solamente [los que acusan a Venezuela de ser un Estado tránsito de drogas], no es la DEA exclusivamente, es la Unión Europea, es el gobierno español, es el gobierno inglés, son gobiernos de la Unión Africana [...], son los países centroamericanos, es el gobierno mexicano. Son un montón de factores que se juntan para decir que Venezuela está entre los tres países de tránsito y de cooperación con el narcotráfico más importantes del mundo.

[...]

El tercer punto es el de los derechos humanos.

[...]

Yo, desgraciadamente, al presidente de la República Bolivariana de Venezuela no le creo ni el padre nuestro aunque me lo rece de rodillas. Porque todas las evidencias que van apareciendo, reflejan una pluralidad indiciaria de tal naturaleza que todos los que estudiamos derecho sabemos que pueden ir constituyendo plenas pruebas cuando son concurrentes, cuando apuntan en la misma dirección.

[...]

Todo esto, [...] lo de la relación del gobierno venezolano con las FARC, con el narcotráfico y la violación de derechos humanos, viene siendo consignado y acumulado en procesos que están en marcha en la Corte Penal Internacional de la Haya.

[...]

Si yo fuera Chávez, si yo estuviera en el gobierno y me veo en esta coyuntura, le daría [a la audiencia nacional española] toda la cooperación del mundo caiga quien caiga. Lo que pasa es que cuando uno dice caiga quien caiga, el que puede caer es el propio Jefe del Estado, ¿no? [...] [Chávez] puede estar como colaborador activo o pasivo, o tolerante, o cómplice. No se nos olvide que el etarra este, que está siendo solicitado por las autoridades españolas, era nada más y nada menos que director de inteligencia del instituto nacional de tierras en Venezuela.

[...]

Venezuela se ha convertido en un centro de operaciones que facilita las actividades del narcotráfico. Es más, yo cada día me convenzo que detrás de la confiscación que le hicieron a los gobernadores y a los alcaldes, de todos los puertos y los aeropuertos comerciales de Venezuela, está la mano del narcotráfico. Porque no les interesa que haya ojos observadores que podrían controlar, neutralizar o denunciar a esas estructuras que ahora operan con absoluta libertad. Es una apreciación subjetiva mía, pero basada en la experiencia, y en muchas cosas que están sucediendo en los puertos y en los aeropuertos.

[...]

El personaje (Chávez) es atípico, es subversivo, no es un demócrata.

[...]

Además de que los candidatos que se postulen sean buenos, en mi opinión tienen que ir asumiendo todos el compromiso de que se va a la Asamblea para cambiar el régimen [totalitario]. Para cambiar la estructura jurídica que le sirve de fundamento. Para orientar

políticas que le pongan punto final a esta situación, y que de alguna manera obliguen al presidente a tener que recular frente al montón de disparates en que ha venido incurriendo, o a tener que irse como presión legítima que se hace desde la Asamblea Nacional.

El 9 de marzo de 2010, el presidente de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social de la Asamblea Nacional, Manuel Villalba, presentó ante el Ministerio Público una denuncia contra Álvarez Paz, por sus declaraciones vertidas en el programa Aló Ciudadano.⁹ El 15 de marzo de 2010, como parte de las diligencias de investigación, declararon los testigos Leopoldo Castillo, conductor de Aló Ciudadano, la periodista Adreína Fuenmayor, y las productoras María Gabriela Puche y Rosa María Atencia. El 19 de marzo de 2010, el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía 21, con competencia nacional a cargo de Gineira Rodríguez, imputó a Álvarez Paz por los delitos de “conspiración”, “instigación pública a delinquir” y “difusión de información falsa”.¹⁰

El 22 de marzo de 2010, aproximadamente a las 9.30 de la noche, Álvarez Paz fue detenido en su residencia por orden del Tribunal 25 del Área Metropolitana de Caracas. El juzgado dictó la orden de captura a solicitud de la Fiscal 21 nacional, Gineira Rodríguez. La orden de captura fue ejecutada por una comisión del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)^{11 12}.

El 24 de marzo de 2010, durante la audiencia preliminar, el tribunal ratificó la medida privativa de libertad contra Álvarez Paz.¹³ Actualmente, Álvarez Paz se encuentra recluido en El Helicoide, sede del SEBIN. La Fiscal 21 Nacional, Gineira

⁹ Ver nota de prensa del diario venezolano El Universal de 9 de marzo de 2010, *Solicitan investigación penal contra Oswaldo Álvarez Paz*. Disponible en:

http://www.eluniversal.com/2010/03/09/pol_ava_solicitan-investigac_09A3557931.shtml

¹⁰ 1. *Conspiración: Artículo 132 del Código Penal*. ¶ Cualquiera que, dentro o fuera del territorio nacional, conspire para destruir la forma política republicana que se ha dado la nación será castigado con presidio de ocho a dieciséis años. ¶ En la misma pena incurrirá el venezolano que solicitare la intervención extranjera en los asuntos de la política interior de Venezuela, o pidiere su concurso para trastornar la paz de la República o que ante sus funcionarios, o por publicaciones hechas en la prensa extranjera, incitare a la guerra civil en la República o difamare a su Presidente o ultrajare al representante diplomático o a los funcionarios consulares de Venezuela, por razón de sus funciones, en el país donde se cometiere el hecho. 2. *Instigación Pública a delinquir: Artículo 285 del Código Penal*. Quien instigare a la desobediencia de las leyes o al odio entre sus habitantes o hiciere apología de hechos que la ley prevé como delitos, de modo que ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con prisión de tres años a seis años. 3. *Difundir información falsa: Artículo 296-A del Código Penal*. ¶ Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años. Ver nota de prensa del diario venezolano El Universal de 20 de marzo de 2010, *Fiscalía imputó a Álvarez Paz por opiniones ofrecidas en Globovisión*. Disponible en:

http://eluniversal.com/2010/03/20/pol_art_fiscalia-imputo-a-al_1803591.shtml

¹¹ Antes conocida como DISIP.

¹² Ver nota de prensa del diario venezolano El Universal de 23 de marzo de 2010, *Detienen y recluyen a Oswaldo Álvarez Paz en El Helicoide*. Disponible en:

http://caracas.eluniversal.com/2010/03/23/pol_art_detienen-y-recluyen_23A3629571.shtml

¹³ La audiencia había sido fijada para el 23 de marzo de 2010, pero se suspendió por compromisos previos del tribunal. Ver nota de prensa del Diario Crítico de Venezuela de 23 de marzo de 2010, *Audiencia de Oswaldo Álvarez Paz fue diferida para miércoles*. Disponible en:

<http://www.diariocritico.com/venezuela/2010/Marzo/noticias/199994/suspendida-audiencia-de-oswaldo-alvarez-paz.html>

Rodríguez, solicitó que se ratificara la medida privativa de libertad, alegando peligro de fuga^{14, 15}.

C. Estándar de protección de la libertad de expresión, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos

a. Libertad de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones “ofendan, resulten chocantes o perturben”

El derecho internacional de los derechos humanos¹⁶ establece que “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”, y que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión”. La libertad de expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística”. Este derecho comprende el derecho de los individuos de “emitir” y “recibir” toda suerte de opiniones o información por parte de los medios de comunicación. Este derecho protege no sólo la información o las ideas favorables, sino también aquellas que “ofenden, resultan chocantes o perturban”, porque “tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática”.¹⁷

El preámbulo y el principio 1 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen que “[l]a libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental”; que “la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión”; que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas”; y que “[l]a libertad de expresión es] un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”.

b. Prohibición de la “penalización de las expresiones”

¹⁴ Ver nota de prensa del diario venezolano El Universal de 24 de marzo de 2010, *Ratifican la medida privativa de libertad contra Oswaldo Álvarez Paz*. Disponible en:

http://politica.eluniversal.com/2010/03/24/pol_ava_ratifican-la-medida_24A3638171.shtml

¹⁵ Ver comunicado de la Fiscalía de 24 de marzo de 2010, *Ratifican medida de privación de libertad contra Oswaldo Álvarez Paz*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2010/prensa2403.htm>

¹⁶ Ver Art. 13(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”). El Estado venezolano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 9 de agosto de 1977. Ver también Art. 19(2) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”). El Estado venezolano ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo, el 10 de mayo 1978.

¹⁷ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, haciendo referencia al caso *Castells v. España*, ante la Corte Europea de Derechos Humanos, sentencia del 23 de abril de 1992, Serie A, N1 236, párr. 20, en *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*: “Haciendo mención a una decisión de la Corte Europea, la Corte Interamericana ha declarado que la protección a la libertad de expresión debe extenderse no sólo a la información o las ideas favorables, sino también a aquellas que ‘ofenden, resultan chocantes o perturban’, porque ‘tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática’.”

i. Prohibición general de penalizar las expresiones

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de acuerdo al principio 10 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,¹⁸ establece:

Principio 10

Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. *La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.* Además, en estos casos, *debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas* o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

ii. Prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos

En sus comentarios a los Principios sobre la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explicó que la prohibición de penalizar las expresiones aplica especialmente en el caso de los funcionarios públicos:

43. La Comisión Interamericana ha expresado que *la penalización de las expresiones dirigidas a los funcionarios públicos* o a particulares involucrados voluntariamente en cuestiones relevantes al interés público *es una sanción desproporcionada con relación a la importancia que tiene la libertad de expresión e información dentro de un sistema democrático.* “Es evidente que tales sanciones no pueden justificarse, sobre todo, considerando la capacidad de las sanciones no penales para reparar cualquier perjuicio ocasionado a la reputación de los individuos.” La democracia representativa exige que los funcionarios públicos, o todas aquellas personas que están involucradas en asuntos de interés público, sean responsables frente a los hombres y mujeres que representan. Los individuos que conforman una sociedad democrática delegan en los representantes el manejo de los asuntos de interés para toda la sociedad. Pero, la titularidad sobre los mismos se mantiene en la sociedad, la cual debe contar con un derecho amplio para monitorear con las mínimas restricciones posibles el manejo de los asuntos públicos por parte de los representantes. En este sentido la CIDH sostuvo: “Una ley que ataque el discurso que se considera crítico de la administración pública en la persona del individuo objeto de esa expresión afecta a la esencia misma y al contenido de la libertad de expresión.”

44. La necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos cuenten con una protección diferente frente a las críticas que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de interés público. Dentro de este contexto la Comisión Interamericana ha manifestado que *la aplicación de leyes para proteger el honor de los funcionarios públicos que actúan con carácter oficial les otorga injustificadamente un derecho a la protección de la que no disponen los demás integrantes de la sociedad.* Esta distinción invierte indirectamente el principio fundamental de un sistema democrático que hace al gobierno

¹⁸ Ver Informe Anual 2002 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, cap. V, párr. 10 (“La Declaración constituye una interpretación definitiva del Artículo 13 de la Convención.”).

objeto de controles, entre ellos, el escrutinio de la ciudadanía, para prevenir o controlar el abuso de su poder coactivo.

Por otra parte, *el hecho [de] que los funcionarios públicos y personalidades públicas posean, por lo general, un fácil acceso a los medios de difusión* que les permite contestar los ataques a su honor y reputación personal, también es una razón para prever una menor protección legal a su honor.

45. La obligación del Estado de proteger los derechos de los demás se cumple estableciendo una protección estatutaria contra los ataques intencionales al honor y a la reputación *mediante acciones civiles y promulgando leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta*. En este sentido, el Estado garantiza la protección de la vida privada de todos los individuos sin hacer un uso abusivo de sus poderes coactivos para reprimir la libertad individual de formar opinión y expresarla.

iii. Prohibición de penalizar las “opiniones subjetivas” o “juicios de valor”

47. *Cuando la información que dio origen a una demanda judicial es un juicio de valor y no se trata de una afirmación fáctica, no debe existir ningún tipo de responsabilidad*. Uno de los requisitos para que exista responsabilidad es que se demuestre la falsedad de la información o que se compruebe que el demandado publicó una declaración con conocimiento o alto grado de posibilidad sobre su falsedad en el momento de la publicación. *Si la información es un juicio de valor, es imposible la prueba sobre la verdad o falsedad, ya que se trata de una apreciación completamente subjetiva que no puede ser sometida a prueba*.

48. *La Comisión ha manifestado que este es especialmente el caso en la arena política en donde la crítica se realiza frecuentemente mediante juicios de valor y no mediante declaraciones exclusivamente basadas en hechos*. Puede resultar imposible demostrar la veracidad de las declaraciones dado que los juicios de valor no admiten prueba. De manera que *una norma que obligue al crítico de los funcionarios públicos a garantizar las afirmaciones fácticas tiene consecuencias perturbadoras para la crítica de la conducta gubernamental*. Dichas normas plantean la posibilidad de que quien critica de buena fe al gobierno sea sancionado por su crítica.

iv. Prohibición de penalizar la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”

49. Asimismo, en base a la doctrina sobre reporte fiel, la reproducción fiel de información no da lugar a responsabilidad, aún en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona. Las bases de esta doctrina se encuentran en la necesidad de la libertad de expresión e información para la existencia de una sociedad democrática. Dentro de un sistema democrático, el debate debe ser fluido y amplio. *La publicidad de la información proveída por terceros no debe verse restringida por la amenaza de responsabilidad al informador simplemente por reproducir lo manifestado por otro*. Esto implica una restricción innecesaria que limita el derecho de las personas a estar informadas.

v. Prohibición de penalizar la reproducción o publicidad de información con “real malicia”

46. Asimismo, *este principio establece el estándar de la real malicia como ordenamiento legal a ser utilizado en la protección del honor de los funcionarios públicos o personas públicas*. En la práctica dicho estándar se traduce en *la imposición de sólo*

sanciones civiles en aquellos casos en que exista información falsa y producida con “real malicia”,¹⁹ es decir *producida con la intención expresa de causar un daño, o con pleno conocimiento de que dicha información era falsa, o con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas*. La carga de la prueba recae sobre quienes se sienten afectados por una información falsa o inexacta demostrando que el autor de la noticia procedió con malicia.

vi. Única excepción a la prohibición de penalizar las expresiones: “Discurso de odio o de incitación a la violencia” que haya “afectado seriamente” los derechos fundamentales de otras personas

En la sentencia definitiva del caso *Kimel v. Argentina*, 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo:

78. [La] posibilidad [de una sanción penal como consecuencia de la expresión de informaciones u opiniones] se debe analizar con *especial cautela*, ponderando al respecto la *extrema gravedad de la conducta* desplegada por el emisor de aquéllas, *el dolo* con que actuó, las *características del daño injustamente causado* y otros datos que pongan de manifiesto *la absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales*. En todo momento la carga de la prueba debe recaer en quien formula la acusación....²⁰

Como ejemplo que podría justificar la “posibilidad de una sanción penal” contra la expresión de informaciones u opiniones, la Corte citó únicamente “circunstancias excepcionales” como el “discurso del odio o de incitación a la violencia”, como consecuencia del cual “otros derechos fundamentales han sido *seriamente afectados*.”²¹

D. Análisis sobre la conducta del Estado venezolano en relación al estándar internacional de protección de la libertad de expresión

a. Violación de la libertad de Oswaldo Álvarez Paz de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones “ofendan, resulten chocantes o perturben”

i. Opiniones que podrían haber “ofendido, perturbado o resultado chocantes” a funcionarios del gobierno venezolano

Por su carácter irreverente,²² las opiniones de Oswaldo Álvarez Paz que presumiblemente habrían ofendido, perturbado o resultado chocantes a funcionarios del gobierno venezolano son:

Yo, desgraciadamente, al presidente de la República Bolivariana de Venezuela no le creo ni el padre nuestro aunque me lo rece de rodillas.

¹⁹ Ver nota al pie 194, en HUMAN RIGHTS WATCH, *Una Década de Chávez: Intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso de los derechos humanos en Venezuela* (“Estos estándares son similares a los de la doctrina de la “real malicia”, originada en los Estados Unidos en el emblemático caso *New York Times v. Sullivan* de 1964. *New York Times Co. v. Sullivan*, 376 U.S. 254 (1964).”).

²⁰ Corte IDH. Caso *Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, parr. 78.

²¹ *Id.*, nota 57.

²² De acuerdo a la Real Academia Española (RAE), la palabra “irreverente” significa “contrario a la reverencia o respeto debido”.

[...]

El personaje (Chávez) es atípico, es subversivo, no es un demócrata.

[...]

Si yo fuera Chávez, si yo estuviera en el gobierno y me veo en esta coyuntura, le daría [a la audiencia nacional española] toda la cooperación del mundo caiga quien caiga. *Lo que pasa es que cuando uno dice caiga quien caiga, el que puede caer es el propio Jefe del Estado, ¿no? [...] [Chávez] puede estar como colaborador activo o pasivo, o tolerante, o cómplice.* No se nos olvide que el etarra este, que está siendo solicitado por las autoridades españolas, era nada más y nada menos que director de inteligencia del instituto nacional de tierras en Venezuela.

[...]

Además de que los candidatos que se postulan sean buenos, en mi opinión tienen que ir asumiendo todos el compromiso de que se va a la Asamblea *para cambiar el régimen [totalitario]*. Para cambiar la estructura jurídica que le sirve de fundamento. Para orientar políticas que le pongan punto final a esta situación, y que de alguna manera obliguen al presidente a tener que recular frente al montón de disparates en que ha venido incurriendo, o a tener que irse como presión legítima que se hace desde la Asamblea Nacional.

ii. Protección general de estas opiniones

Como se ha visto arriba, las opiniones de cualquier persona que “ofenden, resultan chocantes o perturban” a cualquier otra persona están protegidas por el estándar internacional de la libertad de expresión, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estas opiniones están protegidas porque “tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática”.²³

iii. Protección especial de estas opiniones, cuando están dirigidas contra un funcionario público

El grado de protección de las opiniones que “ofenden, resultan chocantes o perturban” es aún mayor cuando estas opiniones están dirigidas a funcionarios públicos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

... la sociedad [...] debe contar con un derecho amplio para monitorear con las mínimas restricciones posibles el manejo de los asuntos públicos por parte de los representantes. [...] La necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos cuenten con una *protección diferente (menor) frente a las críticas que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de interés público.*

²³ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, haciendo referencia al caso *Castells v. España*, ante la Corte Europea de Derechos Humanos, sentencia del 23 de abril de 1992, Serie A, N1 236, párr. 20, en *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. (“Haciendo mención a una decisión de la Corte Europea, la Corte Interamericana ha declarado que la protección a la libertad de expresión debe extenderse no sólo a la información o las ideas favorables, sino también a aquellas que ‘ofenden, resultan chocantes o perturban’, porque ‘tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática.’”

[...]

El hecho [de] que los funcionarios públicos y personalidades públicas posean, por lo general, un fácil acceso a los medios de difusión que les permite contestar los ataques a su honor y reputación personal, también es una razón para prever una menor protección legal a su honor.

b. Violación de la prohibición de la “penalización de las expresiones” en general, y, en especial, de aquellas opiniones dirigidas contra los funcionarios públicos

i. Acciones penales por haber emitido una serie de opiniones

Las opiniones vertidas por Oswaldo Álvarez Paz el 8 de marzo provocaron acciones penales por los delitos de “conspiración”, “instigación pública a delinquir” y “difusión de información falsa”.

1. Expresiones dirigidas contra el presidente Chávez

Las opiniones de Oswaldo Álvarez Paz que estuvieron expresa o implícitamente dirigidas contra el presidente Chávez fueron las siguientes:

Yo, desgraciadamente, al presidente de la República Bolivariana de Venezuela no le creo ni el padre nuestro aunque me lo rece de rodillas.

[...]

El personaje (Chávez) es atípico, es subversivo, no es un demócrata.

[...]

Si yo fuera Chávez, si yo estuviera en el gobierno y me veo en esta coyuntura, le daría [a la audiencia nacional española] toda la cooperación del mundo caiga quien caiga. *Lo que pasa es que cuando uno dice caiga quien caiga, el que puede caer es el propio Jefe del Estado, ¿no? [...] [Chávez] puede estar como colaborador activo o pasivo, o tolerante, o cómplice.* No se nos olvide que el etarra este, que está siendo solicitado por las autoridades españolas, era nada más y nada menos que director de inteligencia del instituto nacional de tierras en Venezuela.

[...]

Además de que los candidatos que se postulen sean buenos, en mi opinión tienen que ir asumiendo todos el compromiso de que se va a la Asamblea *para cambiar el régimen [totalitario]*. Para cambiar la estructura jurídica que le sirve de fundamento. Para orientar políticas que le pongan punto final a esta situación, y que de alguna manera obliguen al presidente a tener que recular frente al montón de disparates en que ha venido incurriendo, o a tener que irse como presión legítima que se hace desde la Asamblea Nacional.

2. Expresiones dirigidas contra el gobierno de Venezuela

Las opiniones de Oswaldo Álvarez Paz que estuvieron dirigidas contra el gobierno de Venezuela fueron las siguientes:

Hay tres temas por los cuales la comunidad internacional tiene los ojos puestos sobre Venezuela.

[El primero es el tema] del *terrorismo*. El ejemplo [...] es el auto de proceder de la audiencia española que le da soporte jurídico y procesal a muchas viejas sospechas y a nuevas convicciones de que algo muy serio está pasando en cuanto a las relaciones del régimen venezolano, no solamente con la ETA, con las FARC, [sino] con otros movimientos subversivos y terroristas del mundo y del planeta, que en este caso específico la audiencia nacional de España ha concretado jurídica y procesalmente en el caso ETA-FARC con colaboración del gobierno venezolano.

Otro punto sumamente importante que preocupa mucho a la humanidad entera es el tema del *narcotráfico*. Venezuela viene siendo sistemáticamente señalado como uno de los países más importantes de tránsito de drogas en el mundo, y todos sabemos que las estructuras operativas del narcotráfico, incluido todo lo que se refiere al lavado de dinero, le dan mucho soporte a las actividades terroristas en el mundo entero.

[...]

El tercer punto es el de los *derechos humanos*.

[...]

Todo esto, [...] lo de la relación del gobierno venezolano con las FARC, con el narcotráfico y la violación de derechos humanos, viene siendo consignado y acumulado en procesos que están en marcha en la Corte Penal Internacional de la Haya.

3. Expresiones enunciadas como “expresiones subjetivas” o “juicios de valor”

Las opiniones de Oswaldo Álvarez Paz que fueron expresamente realizadas como “subjetivas” y “juicios de valor” fueron:

Venezuela se ha convertido en un centro de operaciones que facilita las actividades del narcotráfico. Es más, yo cada día me convenzo que detrás de la confiscación que le hicieron a los gobernadores y a los alcaldes, de todos los puertos y los aeropuertos comerciales de Venezuela, está la mano del narcotráfico. Porque no les interesa que haya ojos observadores que podrían controlar, neutralizar o denunciar a esas estructuras que ahora operan con absoluta libertad. *Es una apreciación subjetiva mía, pero basada en la experiencia, y en muchas cosas que están sucediendo en los puertos y en los aeropuertos.*

4. Expresiones en que se produjo la “reproducción fiel de información” y en las que se realizó “publicidad de información proveída por terceros”

Las opiniones de Oswaldo Álvarez Paz que estuvieron dirigidas a “reproducir fielmente información” o a realizar “publicidad de información proveída por terceros” contra el gobierno de Venezuela fueron:

Hay tres temas por los cuales la comunidad internacional tiene los ojos puestos sobre Venezuela.

a. Cooperación del gobierno venezolano con los “movimientos terroristas” FARC y ETA

[El primero es el tema] del *terrorismo*. El ejemplo [...] es el auto de proceder de la audiencia española que le da soporte jurídico y procesal a muchas viejas sospechas y a nuevas convicciones de que algo muy serio está pasando en cuanto a las relaciones del

régimen venezolano, no solamente con la ETA, con las FARC, [sino] con otros movimientos subversivos y terroristas del mundo y del planeta, que en este caso específico la audiencia nacional de España ha concretado jurídica y procesalmente en el caso ETA-FARC con colaboración del gobierno venezolano.

De acuerdo a notas de prensa de 1 de marzo de 2010 alrededor del mundo, el juez de la Audiencia Nacional española Eloy Velasco dictó días antes un auto en que señaló que “existen indicios de la ‘cooperación’ entre el Gobierno de Venezuela y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)”.²⁴ Una copia publicada del auto de fecha 24 de febrero establece literalmente:

Líbrese copia del presente Auto y remítase al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Ministerio del Interior con el objeto de que practiquen gestiones pertinentes ante las autoridades cubana y especialmente venezolana para que coopere a la entrega extradicional de algunos procesados, pues obran diligencias en este procedimiento que ponen de manifiesto la cooperación gubernamental venezolana en la ilícita colaboración entre las FARC y ETA y en especial de ARTURO CUBILLAS FONTAN, que tiene o ha tenido un cargo público en ese país.²⁵

FARC y ETA están oficialmente designadas como organizaciones terroristas en Australia²⁶, Canadá²⁷, Estados Unidos²⁸, y la Unión Europea²⁹.

Todo esto, [...] lo de la relación del gobierno venezolano con las FARC, con el narcotráfico y la violación de derechos humanos, viene siendo consignado y acumulado en procesos que están en marcha en la Corte Penal Internacional de la Haya.

No se ha encontrado evidencia de que existan procesos “en marcha” en la Corte Penal Internacional de la Haya en relación a los vínculos “del gobierno venezolano con las FARC, con el narcotráfico y la violación de derechos humanos”. Sin embargo, sí

²⁴ Ver nota de prensa del diario español El País de 1 de marzo de 2010, *La Audiencia cree que el Gobierno de Chávez ayuda a ETA y las FARC*. Disponible en:

http://www.elpais.com/articulo/espana/Audiencia/cree/Gobierno/Chavez/ayuda/ETA/FARC/elpepuesp/20100301elpepunac_13/Tes; nota de prensa del diario español Público de 1 de marzo de 2010, *Velasco acusa a Venezuela de cooperar en alianza entre ETA y las FARC*. Disponible en:

<http://www.publico.es/espana/298790/audiencia/nacional/procesa/presuntos/miembros/eta/farc>; nota de prensa del diario español ABC de 1 de marzo de 2010, *La Audiencia Nacional acusa al Gobierno de Chávez de “cooperar” en la unión ETA – FARC*. Disponible en: <http://www.abc.es/20100301/nacional-terrorismo/seis-etarras-procesados-intentar-201003011246.html>. Otros diarios españoles que publicaron la noticia incluyen Público, ABC, El Mundo, La Razón, Cadena Ser, COPE, Libertad Digital. Ver también la noticia en inglés, en AOL News: <http://www.aolnews.com/world/article/spain-charges-hugo-chavez-venezuela-with-aiding-eta-and-farc/19377022>

²⁵ Pág. 26. Auto dictado por el juez Eloy Velasco. Disponible en:

http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/201003/01/espana/20100301elpepunac_1_Pes_PDF.pdf

²⁶ Ver *Australia’s list pertaining to the implementation the UN Security Council Financial Sanctions*. Disponible en:

http://www.dfat.gov.au/icat/UNSC_financial_sanctions.html#7 (last visited March 31, 2010)

²⁷ Ver *Canada’s list of terrorist entities*. Disponible en:

<http://www.publicsafety.gc.ca/prg/ns/le/cle-eng.aspx> (last visited March 31, 2010)

²⁸ Ver US Dep’t of State, *Country Reports on Terrorism 2007*, 304 (April 2008). Disponible en:

<http://www.state.gov/documents/organization/105904.pdf> (last visited March 31, 2010)

²⁹ Ver *European Union Council’s terrorist list*. Disponible en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2007/l_169/l_16920070629en00580062.pdf (last visited March 31, 2010)

existen varias notas de prensa en relación al anuncio que el gobierno colombiano realizó en fecha 4 de marzo de 2008 de que llevaría el caso de la colaboración del gobierno venezolano con las FARC a la Corte Penal Internacional de la Haya. En aquella oportunidad, el presidente de Colombia dijo:

“Colombia se propone, en la Corte Penal Internacional, denunciar a Hugo Chávez, presidente de Venezuela, por patrocinio y financiación de genocidas”. Uribe también afirmó que sus compatriotas están “firmes contra el terrorismo y sus patrocinadores”, para que Colombia “se sacuda de una vez por todas de esta pesadilla del terrorismo y sus patrocinadores”.³⁰

b. Venezuela como país tránsito de drogas

Otro punto sumamente importante que preocupa mucho a la humanidad entera es el tema del *narcotráfico*. Venezuela viene siendo sistemáticamente señalado como *uno de los países más importantes de tránsito de drogas en el mundo*, y todos sabemos que las estructuras operativas del narcotráfico, incluido todo lo que se refiere al lavado de dinero, le dan mucho soporte a las actividades terroristas en el mundo entero.

[...]

No son los Estados Unidos solamente [los que acusan a Venezuela de ser un Estado tránsito de drogas], no es la DEA exclusivamente, es la Unión Europea, es el gobierno español, es el gobierno inglés, son gobiernos de la Unidad Africana [...], son los países centroamericanos, es el gobierno mexicano. Son un montón de factores que se juntan para decir que Venezuela está entre los tres países de tránsito y de cooperación con el narcotráfico más importantes del mundo.

[...].

De acuerdo a una nota de EFE de 24 de febrero, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), de la ONU, publicó su informe anual en el que señala que Venezuela era el principal punto de partida de la cocaína que llega a Europa.³¹ Asimismo, el Informe de 2010 de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley, del Departamento de Estado de Estados Unidos, señaló:

Venezuela es un país importante en el tránsito de drogas. Los flujos de drogas hacia Estados Unidos, Europa y África Occidental se incrementaron significativamente en 2009. Venezuela continúa sufriendo altos niveles de corrupción y un sistema judicial

³⁰ Ver nota de prensa del diario venezolano Noticias 24 de 4 de marzo de 2009, *Colombia denunciará a Hugo Chávez ante la Corte Penal Internacional*. Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/12538/urgente-alvaro-uribe-denunciara-a-hugo-chavez-ante-la-corte-penal-internacional/> Ver nota de prensa del diario español El Mundo (fuente EFE) de 4 de marzo de 2009, *Uribe denunciará a Chávez ante la Corte Penal Internacional 'por patrocinio de genocidas'*. Disponible en:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/03/04/internacional/1204640940.html> Ver nota de prensa del diario argentino Clarín (fuente AP) de 4 de marzo de 2009, *Colombia denuncia a Chávez en la Corte Penal Internacional y Venezuela cierra su frontera*. Disponible en: <http://www.clarin.com/diario/2008/03/04/um/m-01621051.htm> Ver nota de prensa del diario mexicano El Universal (fuente AP) de 4 de marzo de 2009, *Denunciará Colombia a Chávez ante Corte Internacional*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/487205.html>

³¹ Ver nota de prensa del diario español Público de 24 de febrero de 2010, *De Venezuela sale la mayor parte de la cocaína hacia Europa Occidental*. Disponible en: <http://www.publico.es/297671/venezuela/sale/mayor/parte/cocaina/hacia/europa/occidental>

débil. La esporádica cooperación en la lucha contra las drogas y el aumento en los patrones de tráfico a través de Venezuela han permitido un crecimiento de la industria del transporte transcontinental de drogas.³²

c. Los derechos humanos en Venezuela

El tercer punto es el de los *derechos humanos*.

A pesar de este anuncio realizado al inicio, Oswaldo Álvarez Paz no desarrolló el tema de los derechos humanos en Venezuela durante su entrevista.

5. Expresiones producidas con “real malicia”

Del repaso realizado arriba, ninguna de las opiniones, inclusive las más críticas de Oswaldo Álvarez Paz contra el presidente Chávez y el gobierno de Venezuela pueden considerarse emitidas con “real malicia”, porque no se produjeron “con la intención expresa de causar un daño, o con pleno conocimiento de que dicha información era falsa, o con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Al contrario, sus afirmaciones estaban basadas en evidencia documental y periodística con extensa publicidad. En cualquier caso, de acuerdo al estándar internacional de protección de la libertad de expresión, la “real malicia” únicamente podría generar la imposición de “sanciones civiles”.

ii. Todas las opiniones de Oswaldo Álvarez Paz están protegidas

1. Violación de la prohibición general de penalizar las expresiones

Como se ha visto arriba, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, ninguna opinión debe provocar acciones penales. La protección a la reputación debe estar garantizada únicamente a través de acciones y eventuales sanciones de carácter civil. Es decir, en ningún caso se puede privar la libertad de las personas por sus opiniones. Las personas podrían estar sujetas a sanciones pecuniarias a causa de sus opiniones únicamente en los casos en que sus opiniones hayan violado derechos fundamentales de terceros, como la privacidad o el honor.

Sin embargo, Oswaldo Álvarez Paz ha sido acusado penalmente por la comisión de tres delitos a causa de sus opiniones. Por tanto, el Estado venezolano es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición general de penalizar las expresiones.

2. Violación de la prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos

Como se ha visto arriba, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la prohibición de penalizar las expresiones aplica especialmente en los casos en que estas expresiones u opiniones estén dirigidas contra los funcionarios públicos.

³² Pág. 648 (Traducción no oficial al español). Ver texto original en inglés (“*Venezuela is a major drug-transit country; flows of drugs to the United States, Europe and West Africa via Venezuela increased sharply in 2009. Venezuela continues to suffer from high levels of corruption and a weak judicial system. Inconsistent international counternarcotics cooperation and an increase in trafficking patterns through Venezuela enable a growing illicit drug transshipment industry.*”). Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/137411.pdf>

Sin embargo, Oswaldo Álvarez Paz ha sido acusado penalmente por la comisión de tres delitos a causa de sus opiniones dirigidas contra el presidente Chávez y su gobierno. Por tanto, el Estado venezolano es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición especial de penalizar las expresiones contra funcionarios públicos.

3. Violación de la prohibición de penalizar las “opiniones subjetivas” o “juicios de valor”

Como se ha visto arriba, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la prohibición de penalizar las expresiones aplica especialmente en los casos en que estas expresiones u opiniones se hayan producido como “opiniones subjetivas” o “juicios de valor”.

Sin embargo, Oswaldo Álvarez Paz ha sido acusado penalmente por la comisión de tres delitos a causa de sus “opiniones subjetivas” o “juicios de valor” dirigidos contra el presidente Chávez y su gobierno. Por tanto, el Estado venezolano es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición de penalizar las “opiniones subjetivas” o “juicios de valor”.

4. Violación de la prohibición de penalizar la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”

Como se ha visto arriba, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la prohibición de penalizar las expresiones aplica especialmente en los casos en que estas expresiones constituyen la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros.”

Sin embargo, Oswaldo Álvarez Paz ha sido acusado penalmente por la comisión de tres delitos a causa de expresiones que constituían la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”. Por tanto, el Estado venezolano es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición de penalizar la “reproducción fiel de información” y la “publicidad de información proveída por terceros”.

5. Violación de la prohibición de penalizar la reproducción o publicidad de información con “real malicia”

Como se ha visto arriba, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la prohibición de penalizar las expresiones aplica incluso en los casos en que estas expresiones se hayan producido con “real malicia”. Ninguna de las expresiones de Oswaldo Álvarez Paz, ni siquiera las más críticas contra el presidente Chávez y el gobierno de Venezuela pueden considerarse emitidas con “real malicia” porque no eran “manifiestamente falsas”, sino que estaban basadas en evidencia documental y periodística con extensa publicidad alrededor del mundo. Aún si se demostrase que éstas fueron realizadas con real malicia, correspondería la aplicación de procesos, y eventuales sanciones civiles y no penales.

Oswaldo Álvarez Paz ha sido acusado penalmente, en vez de civilmente, por la comisión de tres delitos a causa de expresiones que ni siquiera se produjeron con “real malicia”. Por tanto, el Estado venezolano es responsable internacionalmente por haber

violado la prohibición de penalizar cualquier difusión de información, incluso la reproducción o publicidad de información con “real malicia”.

6. No procedencia de la única excepción que podría justificar la penalización de las expresiones contra funcionarios públicos

Oswaldo Álvarez Paz incitó a que todos los “candidatos que se postulen” a la Asamblea Nacional asuman “el compromiso de que se va a la Asamblea *para cambiar el régimen [totalitario]*. Para cambiar la estructura jurídica que le sirve de fundamento. Para orientar políticas que le pongan punto final a esta situación, y que de alguna manera *obliguen al presidente a tener que recular frente al montón de disparates en que ha venido incurriendo, o a tener que irse* como presión legítima que se hace desde la Asamblea Nacional.”

La incitación mencionada va dirigida exclusivamente a los candidatos de la Asamblea Nacional y es irreverente contra la figura del presidente y contra el gobierno de Venezuela. Oswaldo Álvarez Paz considera que el presidente Chávez “ha venido incurriendo” en un “montón de disparates”, y que el gobierno de Venezuela es “un régimen totalitario”, cuya “estructura jurídica” debe ser cambiada. La incitación a que los candidatos de la Asamblea Nacional se comprometan a actuar de cierta forma en caso de ser electos, de ninguna manera constituye “discurso de odio o de incitación a la violencia”. Además, esta incitación claramente no ha “afectado seriamente” los derechos fundamentales de ninguna persona.

Sin embargo, Oswaldo Álvarez Paz ha sido acusado penalmente por la comisión de tres delitos a causa de expresiones que de ninguna manera constituyen “discurso de odio o de incitación a la violencia”. Por tanto, el Estado venezolano es responsable internacionalmente por haber violado la prohibición general de penalizar las expresiones.

E. Conclusión

Oswaldo Álvarez Paz fue acusado, detenido y encarcelado exclusivamente por haber expresado opiniones críticas contra el presidente Chávez y contra su gobierno.

Las distintas autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales del Estado venezolano³³ que hicieron posible la acusación, detención y prisión preventiva de Oswaldo Álvarez Paz violaron el estándar internacional de protección de la libertad de expresión. Este estándar internacional es el establecido por el derecho internacional de los derechos humanos, vinculante para el Estado venezolano desde el año 1977, en que ratificara la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. El Estado venezolano ha violado el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los principios 1 y 10 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

Específicamente, el Estado venezolano violó la libertad de Oswaldo Álvarez Paz de emitir opiniones e ideas libremente, aunque estas opiniones “ofendan, resulten

³³ Los responsables directos por la violación de los estándares internacionales de la libertad de expresión son: la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social de la Asamblea Nacional, la Fiscalía 21 del Ministerio Público con competencia nacional a cargo de Gineira Rodríguez, el Tribunal 25 del Área Metropolitana de Caracas, y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

chocantes o perturben”, y violó la prohibición general de la “penalización de las expresiones”, y, en especial, de aquellas opiniones dirigidas contra los funcionarios públicos.